

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Tabernas.
Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en la siguiente forma: Categoría 3.ª, clase 7.ª y coeficiente 3,6.
Cuarto.—Designar en propiedad Secretario de la agrupación a don José Alarcón Díaz, actual titular propietario del Ayuntamiento de Tabernas.

Madrid, 10 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

MINISTERIO DE TRABAJO

10717 ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se asimila a la categoría profesional de Picador la de Especialista de tajo en dirección de la Empresa «Minas y Ferrocarriles de Utrillas, S. A.», a los efectos de la aplicación del coeficiente reductor de edad para la pensión de jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

Ilmos. Sres.: El artículo noveno, número uno, apartado a), del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, por el que se actualiza el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, establece bonificaciones en la edad de jubilación en favor de determinadas categorías y especialidades profesionales de la Minería del Carbón que en el mismo se especifican.

Por otra parte, el número dos del mencionado artículo autorizaba al Ministerio de Trabajo para realizar las asimilaciones de categorías profesionales o de puestos de trabajo que resulten necesarios para aplicar dichos coeficientes reductores de edad.

Se ha planteado ante este Ministerio la conveniencia de asimilar a la categoría profesional de Picador la de Especialista de tajo en dirección de la Empresa «Minas y Ferrocarriles de Utrillas, S. A.», a los exclusivos efectos de rebajar la edad de jubilación. Existe, en efecto, entre ambas categorías una notable similitud, no sólo en razón de los cometidos que sirven para definirlos, sino también en consideración al lugar en el que se han de desarrollar las tareas que las integran, por lo que, siendo semejantes los riesgos de peligrosidad y toxicidad que soportan los trabajadores que las ostentan, lo que queda acreditado por los informes sindical y de la Dirección General de Trabajo, procede acceder a la solicitud.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos de lo previsto en los artículos noveno, número uno, apartado a), del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, por el que se actualiza el Régimen Especial de la Minería del Carbón, y 21, número uno, apartado a), de la Orden de 3 de abril de 1973, dictada en su desarrollo, se asimila a la categoría profesional de Picador la de Especialista de tajo en dirección de la Empresa «Minas y Ferrocarriles de Utrillas, Sociedad Anónima», definida en el artículo 23, apartado 3, de su Reglamento de Régimen Interior.

Disposición final

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social a resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de abril de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE COMERCIO

10718 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo y desperdicios de plomo y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo y desperdicios de plomo

y la exportación de diversas manufacturas de plomo y sus aleaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 33, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Plomo en lingotes (P. A. 78.01.01).
- 2) Desperdicios y desechos de plomo (P. A. 78.01.11).

Y la exportación de:

- Barras, perfiles y alambres de plomo y sus aleaciones (P. A. 78.02).
- Planchas de plomo (P. A. 78.03).
- Tubos y accesorios para tuberías, de plomo (P. A. 78.05).
- Otras manufacturas de plomo (P. A. 78.06); y
- Perdigones (P. A. 93.07.03).

Se considera que responden al principio de equivalencia las mercancías 1) y 2) de importación.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de plomo metal contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101,73 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100, y subproductos adeudables, el 0,7 por 100, que adeudarán por la P. A. 78.01.11, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la exacta composición centesimal y el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho, las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10719 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Frausa II, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Frausa II, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y disposiciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Frausa II, S. A.», por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y disposiciones posteriores, para la importación de pieles, crupones y badanas, y la exportación de calzado de señora y caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10720 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Club Lanzarote, S. A.», para la urbanización «Montaña Roja», en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).*

Ilmos. Sres.: Elaborado el plan de promoción turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por la Entidad promotora «Club Lanzarote, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de interés turístico nacional de la urbanización «Montaña Roja», sita en el término municipal de Yaiza, en Lanzarote,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 2 de mayo de 1975, y según

previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

10721 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Cortijo Grande, S. A.», y «Playas de las Macenas, S. A.», para la urbanización «Las Macenas de Mojácar», en el término municipal de Mojácar (Almería).*

Ilmos. Sres.: Elaborado el plan de promoción turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por las Entidades promotoras «Cortijo Grande, S. A.», y «Playa de las Macenas, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de interés turístico nacional de «Las Macenas de Mojácar», en el término municipal de Mojácar (Almería), Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 2 de mayo de 1975, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Ordenación del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

10722 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Financiera Sotogrande, S. A.», para la ampliación de la urbanización «Sotogrande del Guadiaro», en el término municipal de San Roque (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Elaborado el plan de promoción turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por la Entidad promotora «Financiera Sotogrande, S. A.», con el fin de obtener la ampliación del Centro de interés turístico nacional «Sotogrande del Guadiaro», en el término municipal de San Roque (Cádiz),

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1975, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

10723 *ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se convoca el VII curso de especialización para la obtención del diploma en publicaciones infantiles y juveniles.*

Ilmos. Sres.: Las especiales características del público lector a que van destinadas las publicaciones infantiles y juveniles, el creciente desarrollo de tan importante y decisivo medio de comunicación y la constante preocupación por que se adapte a las exigencias psicológicas de sus destinatarios, justifican cumplidamente la acción tutelar del Estado.

Como manifestación de dicha acción se encuentra la exigencia de que los Directores de tales publicaciones estén en posesión del diploma a que se refiere el artículo 16 del Decreto 195/1967, de 19 de enero.